

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00074 00.
PROCESO Designación de guardador.
SOLICITANTE Oleidis Elena Mendoza Hernández.

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede en el presente proceso de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de manera virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicaran las siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda inicial

- Copia registro civil y tarjeta de identidad de los menores: HOLMER ALFONSO MENDOZA CABANA y MARIA ISABEL MENDOZA CABANA.
- Copia de Registro Civil de Defunción de los señores: MARIA EUGENIA CABANA GAMBOA y HOMER MIGUEL MENDOZA HERNANDEZ (Q.E.P.D.).
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor: HOMER MIGUEL MENDOZA HERNANDEZ (Q.E.P.D.).
- Copia Registro Civil de nacimiento de la solicitante, OLEIDIS ELENA MENDOZA HERNANDEZ y del occiso HOMER MIGUEL MENDOZA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)-para acreditar parentesco.

INTERROGATORIO DE PARTES: Se decreta el interrogatorio de partes de la señora OLEIDIS ELENA MENDOZA HERNANDEZ

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de las señoras MERCEDES URIBE DE BENDECK y KAREN YISETH VELASQUEZ AHUMADA

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día **CATORCE (14) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

TERCERO: Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ded05e7fd7d3613c1fd06901cefc862597784813adac4ce201aa91cbfbe426c**

Documento generado en 24/11/2023 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>